



## AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA SOLICITAR COPIA DE HISTORIA CLÍNICA DE PACIENTE EN ESTADO DE INCAPACIDAD

FO-GC-HC-05

03

29/03/2023

*Si tiene alguna duda para diligenciar este formato, solicite explicación a uno de nuestros funcionarios de archivo clínico.*

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DD

MM

AA

Tipo de incapacidad del titular de la historia clínica: Mental  Física  Inconsciente

Especifique: \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_ identificado(a) con tipo de

documento \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

en calidad de (padre, Madre, hijo(a), conyugue o compañero permanente) del paciente

\_\_\_\_\_ identificado(a) con tipo de documento

\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, solicito copia de su historia clínica, con el fin

de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Declaro que:


1. Soy el tercero legitimado de conformidad con la ley y/o la jurisprudencia para solicitar la historia clínica del paciente incapaz arriba identificado.
2. La información que he suministrado es veraz.
3. Autorizo el tratamiento de mis datos para los fines indicados en el presente documento.
4. Me comprometo a utilizar la historia solo para satisfacer las razones en mención, manteniendo su confidencialidad y reserva.
5. Acepto que, para obtener copia de la historia clínica del paciente anteriormente citado debo presentar:
6. Copia del registro civil de nacimiento, matrimonio o declaración de unión marital de hecho según el caso, con el fin de acreditar la relación de parentesco con el titular de la historia clínica.
7. Copia del certificado médico que evidencie el estado de salud físico o mental del paciente
8. Documento de identidad original del solicitante para acreditarse como interesado.

\*Autorizo al Instituto Colombiano del Dolor S.A.S. a enviar copia de la historia clínica al correo electrónico:

\_\_\_\_\_

Firma del solicitante: \_\_\_\_\_

Documento No: \_\_\_\_\_

	<b>AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA SOLICITAR COPIA DE HISTORIA CLÍNICA DE PACIENTE EN ESTADO DE INCAPACIDAD</b>		
	FO-GC-HC-05	03	29/03/2023

"Normas para el manejo de la Historia Clínica" Ley 23 de 1981 (Art. 34) - Resolución 1995 de 1999 (Art. 1): La historia clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley". Ley 1581 de 2012: Ley de Protección de datos personales.

"INCAPAZ" (Según parámetros adicionados por la sentencia T-343 de 2008) "...Personas que se encuentran en estado de incapacidad física o mental para autorizar a terceros acerca de su acceso a su historia clínica...". "...La entrega de información médica a los responsables del paciente, cuando se trate de menores de edad o de personas totalmente capaces, no quebranta el secreto profesional médico... las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como es el caso del menor y del incapaz enfermo, reclaman el mayor cuidado, y este no puede darse si sus representantes legales no reciben la información...".

Sentencia T-837/08: Según la doctrina constitucional citada, puede afirmarse que en la actualidad la Corte entiende que existen casos en los que la historia clínica debe ser entregada a los familiares, sin previa autorización, para lo cual se requiere que se satisfagan los requisitos definidos por la Corte en la sentencia T-158 A de 2008 y reiterados por las sentencias T-303 de 2008 y T-343 de 2008.

Según la Sentencia T-182/09 – Corte Constitucional: "para pacientes fallecidos, así como del que no se encuentre en condiciones de autorizar a sus familiares por su estado de salud mental o físico, la historia clínica sólo puede ser conocida por el grupo familiar de primer grado de consanguinidad, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley".

Por lo anterior, sólo se aceptan como soportes acreditadores del parentesco: Registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio y declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes:

La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.
4. Declaración extrajudicial reciente (inferior a un año) y suscrita por los compañeros permanentes.